

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 109/1986

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **5 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que hasta el presente, este Poder Judicial no ha creado su "Registro de Proveedores", aplicándose supletoriamente el reglado por Decreto N° 374/61 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que a efectos de una mejor sincronización en las tareas de administración y utilizando la infraestructura de la Contaduría General, se considera conveniente poner en funcionamiento el Registro de Proveedores del Poder Judicial.

Por todo ello;

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Crear el Registro de Proveedores del Poder Judicial, a cargo de la Contaduría General, al que deberán ajustarse todas las dependencias de este Poder.

2º) En anexo por separado, que forma parte de la presente acordada se establecen las condiciones a que deberán sujetarse los proveedores y toda otra norma de procedimiento con relación al funcionamiento del Registro.

3º) Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

Firmantes:

**PEARSON - Presidente STJ - CORTÉS - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.
CAMPOS - Contador General.**

ANEXO DE LA ACORDADA N° 109/1986

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Artículo 1°. Créase el Registro de Proveedores del Poder Judicial de la Provincia, a cargo de la Contaduría General, al que deberán ajustarse todas las dependencias de este Poder.

Artículo 2°. El Registro de Proveedores será permanente, sin perjuicio de su actualización periódica en base a los elementos que aporten los inscriptos y a solicitud de este Poder.

Artículo 3°. Son funciones esenciales del presente registro:

a) Otorgar a cada proveedor inscripto, un número de orden que sirva para su individualización en la constancia que se le expida y que ha de acreditar su calidad de "Proveedor del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro".

b) Clasificar a los proveedores por su nombre, ramo de explotación, importancia, lugar de ubicación y demás especificaciones que se estiman necesarias.

c) Constituir un legajo personal por proveedor, a efectos de archivar toda la documentación del mismo; cumplimiento de los contratos, sanciones aplicadas y otros datos anexos.

Artículo 4°. Se dejará constancia en el Registro de toda Alta y Baja, actualizando los listados respectivos.

Artículo 5°. Toda empresa o comerciante podrá inscribirse en cualquier momento, debiendo informar los siguientes datos:

a) Razón social o denominación.

b) Carácter de la sociedad, acompañando copia del contrato.

c) Domicilio comercial.

d) Nombre de los socios y/o administradores.

e) Número de matrícula de la firma.

f) Capital social.

g) Ramo principal y anexos en que opera.

h) Último balance certificado.

i) Declarar que no fue eliminado como proveedor de la Provincia.

j) Domicilio legal en la Provincia.

k) N° de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, Ganancias e Ingresos Brutos Provincia de Río Negro. (Debe presentar fotocopia autenticada inscripción).

Artículo 6°. La Contaduría General tendrá amplias facultades para recabar directamente los informes, indispensables para la verificación de los datos aportados.

Artículo 7°. Para el caso de Proveedores no inscriptos, el simple hecho de presentar cualquier oferta de contratación en las oficinas de este Poder, hace presumir intención de solicitar inscripción en el presente Registro de Proveedores, y debe ser considerado, a partir de ese momento como inscripto en el mismo. A tal efecto se le debe otorgar n° de inscripción provisorio. En esta situación todo proveedor tiene un plazo de sesenta (60) días para completar los datos requeridos.

Artículo 8°. El vencimiento del plazo del artículo anterior, no impide la posibilidad de que el proveedor participe en cualquier tipo de contratación con este Poder, a excepción que el mismo haya sido pasible de alguna de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 9°. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los proveedores, será sancionado con penas de apercibimiento, suspensión y eliminación del Registro, sin perjuicio de las previstas en los pliegos de condiciones, en la forma que seguidamente se determina:

a) Apercibimiento:

Se hará pasible d apercibimiento el proveedor que incurriese en incorrecciones como

proponente de licitaciones o adjudicaciones del contrato, siempre que no configuren hechos dolosos. Como asimismo para el caso de no cumplimentar los datos de inscripción definitiva en este Registro, no obstante serle requerido por el encargado.

b) Suspensión:

En el caso de que exista incorrección grave del proveedor, éste podrá ser automáticamente suspendido por un año, medida que también se adoptará en su contra inmediatamente de dictarse el tercer apercibimiento, de todo lo actuado se dejará constancia en el legajo respectivo.

a) Eliminación:

Serán eliminados del Registro:

Por tres (3) años, los proveedores que se hayan hecho posibles de una tercera suspensión.

Hasta cinco (5) años, los proveedores que no hicieran efectiva en término la garantía o la obligación que la substituya, una vez vencido el lapso del emplazamiento que le haga la Contaduría General y/o cuando cometa hechos o tentativas de hechos dolosos, sea oferente o adjudicatario.

Artículo 10º. Se exceptúan de inscribirse en el presente Registro los siguientes:

a) Los trabajadores a domicilio, por los particulares que exploten negocios de pequeño volumen,

b) Cuando sean artistas o artífices.

Firmantes:

PEARSON - Presidente STJ - CORTÉS - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.

CAMPOS - Contador General.